



Ciudad de México, a Febrero de 2024

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

La **Ley General de Cultura Física y Deporte** establece en su artículo 79 fracción VI lo siguiente:

Artículo 79. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

A su vez el **Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte contiene el capítulo IV De la Mediación y Conciliación en Materia Deportiva**, que en sus artículos 127 a 136 disponen lo siguiente:

Artículo 127. *Las controversias jurídicas que se susciten o puedan suscitarse entre Deportistas, Entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, podrán sujetarse a la mediación o conciliación del área de mediación y conciliación de la CAAD o de Mediadores o Conciliadores Independientes en los términos del artículo 79, fracción VI, de la Ley, auxiliados por el Área de Mediación y Conciliación de la CAAD.*

Las controversias jurídicas a que se refiere el párrafo anterior deberán ser de naturaleza estrictamente deportiva, y podrán referirse a actos u omisiones que afecten derechos o prerrogativas de carácter deportivo.

Artículo 128. *Para ser Mediador o Conciliador Independiente en los términos del artículo 79, fracción VI, de la Ley se deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

I. Contar con título de licenciado en derecho o abogado;

II. Acreditar ante la CAAD una práctica de por lo menos tres años en el ámbito del derecho del Deporte, o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, o haber sido Presidente o Miembro Titular de la CAAD o, en su caso, árbitro o mediador del Tribunal Arbitral del Deporte a nivel internacional;

III. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad;

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y

V. No ser servidor público ni miembro del Consejo Directivo o Junta Directiva de una asociación deportiva nacional.

Artículo 129. *Las personas que cumplan con los requisitos que señala el artículo anterior podrán inscribirse en la Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes de la CAAD, previa solicitud por escrito.*



El Pleno de la CAAD expedirá una constancia al interesado que lo acredite como Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva.

La inscripción en la Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes de la CAAD tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de inscripción, y renovable en forma indefinida por períodos iguales.

La renovación se dará siempre que exista solicitud por escrito del Mediador o Conciliador Independiente, presentada ante la CAAD, durante los veinte días previos a la fecha de conclusión de la vigencia, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 130. *La mediación se llevará a cabo mediante un procedimiento que deberá agotar las etapas siguientes:*

I. Inicial:

a) Celebración de un acuerdo de mediación entre las partes en conflicto, elaborado por el Área de Mediación y Conciliación de la CAAD, en donde se determine si las etapas se verificarán ante el área de mediación y conciliación de la CAAD o si se designa a un Mediador Independiente;

b) Encuentro entre el mediador y sus mediados;

c) Establecimiento de las reglas de la mediación y de una agenda;

d) Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;

e) Elaboración y firma de un convenio de confidencialidad, y

f) Exposición y explicación del conflicto;

II. Análisis del caso y construcción de la agenda:

a) Identificación de los puntos en conflicto;

b) Reconocimiento de la corresponsabilidad;

c) Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;

d) Atención del aspecto emocional de los mediados;

e) Listado de los temas materia de la mediación, y

f) Atención de los temas de la agenda;

III. Propuestas de soluciones:

a) Aportación de alternativas;

b) Evaluación y selección de alternativas de solución, y

c) Elaboración de acuerdos, y

IV. Final:

a) Revisión y consenso de acuerdos;

b) Elaboración del convenio y someterlo a la aprobación del Pleno de la CAAD, y

c) Firma del convenio.

Artículo 131. *La duración de la mediación será variable, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.*

La mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

I. Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia;

II. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, el mediador o persona autorizada para intervenir en la mediación, cuya gravedad impida cualquier intento de diálogo posterior;

III. Por decisión de una de las partes o por mutuo consentimiento;

IV. Por inasistencia injustificada de ambas partes a dos sesiones consecutivas, o por inasistencia, sin causa justificada, de alguna de las partes a tres sesiones consecutivas, y



V. Por decisión del mediador, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes, se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo.

Artículo 132. Los acuerdos a los que lleguen los mediados, una vez aprobado por el Pleno de la CAAD tendrán el mismo efecto de una resolución definitiva emitida por la CAAD, deberán firmarse por cuadruplicado, y un ejemplar en original deberá entregarse a la CAAD por conducto de su Área de Mediación y Conciliación para su guarda y custodia.

Artículo 133. La conciliación procederá cuando las partes en conflicto, voluntariamente sometan sus diferencias ante el área de mediación y conciliación de la CAAD, o bien ante un Conciliador Independiente reconocido por la CAAD, a través de un acuerdo de conciliación elaborado por el Área de Mediación y Conciliación de la CAAD, fijando los puntos esenciales de la controversia.

Artículo 134. Celebrado el acuerdo de conciliación, se notificará, de ser el caso, al Conciliador Independiente su designación y los puntos esenciales de la controversia dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración. El Conciliador Independiente una vez conocido dicho acuerdo, citará a las partes a una o varias sesiones en donde explicará y fijará las reglas de la conciliación y, en su oportunidad, propondrá alternativas concretas de solución para que dichas partes resuelvan en común sus diferencias.

En caso de que la conciliación se tramite directamente ante el área de mediación y conciliación de la CAAD, inmediatamente se fijará la fecha y hora para la primera sesión.

El Conciliador Independiente podrá solicitar el apoyo de las partes en conflicto para allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan presentar sus propuestas de solución a las diferencias existentes.

Si las partes están de acuerdo con alguna de las alternativas de solución propuestas por el Conciliador, celebrarán un convenio, que una vez aprobado por el Pleno de la CAAD tendrá el mismo efecto de una resolución definitiva emitida por dicho órgano desconcentrado. El convenio deberá firmarse por cuadruplicado, y un ejemplar en original deberá entregarse a la CAAD por conducto de su Área de Mediación y Conciliación para su guarda y custodia.

Si las partes no estuvieren de acuerdo con cualquiera de las alternativas de solución propuestas por el Conciliador, se levantará un acta de la sesión en donde se dejen a salvo los derechos de las partes.

La conciliación durará el tiempo que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cuantas sesiones se hagan para la presentación de las alternativas de solución.

Artículo 135. Los honorarios de los Mediadores y Conciliadores Independientes serán cubiertos por las partes en conflicto y se calcularán de común acuerdo entre éstas y el Mediador o Conciliador Independiente, en su caso, tomando en cuenta el Arancel que para tales efectos fije la CAAD. El lugar y modo de pago se determinará en el acuerdo de mediación o de conciliación correspondiente.

Artículo 136. El Área de Mediación y Conciliación de la CAAD auxiliará a los Mediadores y Conciliadores Independientes en los procedimientos respectivos, y asegurará la eficacia del servicio que éstos presten, cuidando siempre su imparcialidad, así como la seguridad jurídica en los actos en que intervengan. Asimismo, promoverá y difundirá la existencia, contenido y alcance de la mediación y de la conciliación en materia deportiva entre la comunidad deportiva nacional, auxiliándose de los Mediadores y Conciliadores Independientes para tales efectos.

En ese tenor en los artículos 130 a 134 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte **se establece el procedimiento de la mediación y conciliación.**

Cabe destacar que anualmente el Pleno de la CAAD emite su convocatoria pública para presentar solicitud como mediador, conciliador independiente de la CAAD, en tanto se satisfagan los requisitos previstos por el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en su Artículo 128, misma que se encuentra disponible en el portal institucional de esta Comisión:



Acuerdo General 01/2024

Por el cual se emite convocatoria pública para presentar solicitud como mediador, conciliador independiente de la CAAD, en tanto se satisfagan los requisitos previstos por el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en su Artículo 128.

Las solicitudes se podrán presentar a partir del Primero de Febrero del 2024, cualquier duda remitirse al correo presidencia_caad@nube.sep.gob.mx

[continuar leyendo](#)

Para cualquier duda respecto de este procedimiento se puede contactar al correo electrónico presidencia_caad@nube.sep.gob.mx y al teléfono 5536013800 ext. 63112, o bien acudir directamente a las oficinas de esta Comisión ubicadas en Avenida Revolución #1425, Planta Alta Mezzanine, Col. Campestre, Álvaro Obregón, C.P. 01040, CDMX.